

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de septiembre de 2026

Al: **Sr. Yván Miguel Ruiz Guerrero**
Director General
Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

Atención: **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**
Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

Asunto: Informe pericial que justifica el uso de una excepción legal para los,
"Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses"

Distinguido señor director:

Nos es oportuno informarle que en ocasión a la solicitud realizada mediante comunicación marcada con el núm. CERTV-DPRO-232-2026 de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), que hiciere el director de televisión de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, en la que se requiere los **"Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses"**. razón por la cual planteamos lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 1 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación, la legislación tiene por objeto establecer los principios, normas generales, órganos e instrumentos que rigen la planificación, gestión, ejecución y control de la contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado. El Sistema Nacional de Contratación Pública se configura como un conjunto articulado e integrado por estos principios, normativas, procesos, plataformas tecnológicas y entes públicos. Su finalidad es garantizar la eficiencia en el uso de los fondos públicos, la libre competencia, la transparencia, la sostenibilidad y el valor por el dinero en cada adquisición o adjudicación realizada por los organismos del Estado. JB
2. Para el desarrollo adecuado de sus objetivos legales, la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) tiene como funciones esenciales, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 134-03, las siguientes:
 - a) Servicio público e identidad: Servir de vehículo esencial de información y participación política para los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo y de difusión de la cultura dominicana y universal. Asimismo, constituir un medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, con especial atención a la protección de los sectores vulnerables y a la no discriminación de la mujer, la niñez, la adolescencia y las personas con discapacidad. En esencia, actuar como un medio de difusión de los principios y valores que sustentan al Estado dominicano, siendo de manera inalienable un instrumento de promoción y defensa de los intereses nacionales.
 - b) Formación profesional: Impulsar la formación continuada de profesionales de la radio y la televisión, facilitando el desarrollo del talento humano idóneo para que la corporación ofrezca

un servicio público óptimo, además de aportar al fortalecimiento de los medios de comunicación nacionales, sean de carácter estatal o privado.

c) Programación con valores: Emitir y retransmitir programaciones que reflejen una armonía integral entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica, promoviendo el desarrollo de una conciencia crítica, el respeto a la igualdad, los valores humanos y nuestra identidad cultural como nación soberana.

d) Cobertura oficial prioritaria: Garantizar la cobertura técnica exclusiva y el suministro de las señales matrices de audio y video de las actividades extraordinarias de interés nacional que realicen la Presidencia de la República, la Suprema Corte de Justicia y el Congreso Nacional. En tales ocasiones, las señales matrices deberán ser servidas de manera incondicional y gratuita a todos los medios privados de radio y televisión que deseen retransmitirlas.

e) Información periodística: Informar a la opinión pública sobre los acontecimientos nacionales e internacionales más relevantes a través de los servicios informativos y noticiarios producidos por sus propios medios.

f) Gestión de contenidos: Planificar, producir y realizar la programación de todos los eventos, programas y anuncios a difundirse a través de las estaciones de radio y televisión de la Corporación.

3. En ese orden, de la interpretación armónica de los artículos preliminares y de alcance de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación, se infiere que el legislador consolidó en el Sistema Nacional de Contratación Pública la adquisición de todos los servicios requeridos por las instituciones del Estado, sin más excepciones que aquellas taxativamente excluidas por la propia ley o los que por su naturaleza se rijan por regímenes especiales dotados de base legal. Por lo tanto, las contrataciones de servicios están estrictamente supeditadas al cumplimiento de los principios rectores, normas e instrumentos de gestión y planificación de la normativa vigente; alcance en el cual se inscriben plenamente las contrataciones de servicios de producción de contenido audiovisual y gráfico con fines publicitarios y de difusión institucional. JTC
4. En ese sentido, es preciso determinar si corresponde realizar un procedimiento ordinario o acogerse a un régimen de excepción. Al respecto, la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y sus reglamentos de aplicación establecen que los procedimientos de excepción constituyen mecanismos legales de contratación que pueden ser utilizados cuando concurren circunstancias especiales debidamente justificadas, siempre que no se empleen para eludir los principios de transparencia, libre competencia, igualdad, eficiencia y razonabilidad que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. Dentro de estos supuestos, la normativa contempla las contrataciones por exclusividad o especialidad, aplicables a la realización o adquisición de obras científicas, técnicas, literarias, artísticas, culturales o relacionadas con la conservación y restauración del patrimonio histórico, cuando su ejecución deba ser confiada a personas físicas o jurídicas que posean conocimientos especializados, capacidades únicas o derechos exclusivos de propiedad intelectual que imposibiliten la participación de otros oferentes en condiciones equivalentes. En tales casos, la entidad contratante deberá motivar adecuadamente la procedencia de la excepción, demostrar la inexistencia de alternativas competitivas razonables y cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley Núm. 47-25 y su reglamento de aplicación. JB
JL

5. De igual manera, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas desarrolla las causales, condiciones y procedimientos específicos para la validación y ejecución de los regímenes de excepción, determinando de forma taxativa los supuestos en los que las instituciones del Estado pueden prescindir de los procedimientos ordinarios de competencia (licitación pública o limitada). De conformidad con la nueva arquitectura legal, las excepciones se clasifican rigurosamente según requieran una selección competitiva o habiliten una selección directa. Entre estas causales debidamente justificadas se mantienen los supuestos basados en razones de urgencia, seguridad, exclusividad, proveedor único, promoción de MIPYMES, rescisión contractual, contratación de medios de comunicación para difusión institucional, así como la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o la restauración de monumentos históricos; supuestos que quedan sujetos a los manuales, guías y políticas normativas vigentes emitidas por el Órgano Rector.
6. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas define la contratación por selección directa como el procedimiento de excepción que permite la adjudicación sin la realización previa de una convocatoria pública y abierta a la competencia. En estos supuestos, la institución contratante mantiene la obligación irrestricta de justificar, mediante un acto administrativo debidamente motivado, los criterios objetivos, técnicos y legales que sustentan la idoneidad de la persona física o jurídica seleccionada para la ejecución del objeto contractual. Dentro de las causales expresamente habilitadas bajo esta modalidad de selección directa, la normativa vigente contempla de manera específica la realización o adquisición de obras científicas, técnicas, literarias, artísticas o la restauración de monumentos históricos. FR
7. En ese mismo plano, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas regula de manera específica el procedimiento de excepción por selección directa para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o la restauración de monumentos históricos. Este mecanismo aplica formalmente para aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que solo pueden ser provistas por una determinada persona física o jurídica en función de su alta tecnicidad, especialización o pericia exclusiva en la materia. A través de esta modalidad, la entidad estatal selecciona al proveedor idóneo partiendo de condiciones especiales y calidades inherentes a su persona que resultan indispensables para la satisfacción del objeto contractual —tales como su propiedad intelectual, renombre, trayectoria o experiencia particular— Bajo este supuesto normativo, se habilita de forma expresa la contratación directa de obras artísticas, artistas, agrupaciones musicales y orquestas. [Subrayado agregado]. JB
JL
8. En ese orden, en el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, se aclara y conceptualiza el alcance normativo de la excepción de Contratación de Publicidad a través de Medios de Comunicación Social —regida hoy bajo los postulados de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26—, en la que se abarca formalmente a las revistas especializadas como un medio de comunicación social válido, al disponer en su texto, se cita:

"Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios, un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y

difusión a planes y proyectos institucionales. [...] Se trata, pues, de una contratación para transmitir la publicidad oficial, no para crearla, desarrollarla o evaluarla".

Las excepciones están supeditadas a que, determinadas personas, emitan documentos oficiales por escrito previo a iniciar el procedimiento. Estos documentos son requisitos obligatorios que tienen la finalidad de que, por un lado, expertos sustenten y recomienden la necesidad de adquirir bienes, obras o servicios al amparo de una excepción y, por el otro lado, que una persona u órgano de mayor jerarquía autorice su uso ante situaciones concretas.

El informe pericial es un documento técnico, escrito y firmado por peritos, que contiene sus evaluaciones, conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas. Este documento suministra a las autoridades competentes la información necesaria para adoptar decisiones objetivas, eficientes y razonables, siendo esencial para determinar la procedencia de una contratación y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y el derecho a una debida motivación administrativa conforme a la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración.»

Cuando se trate de recomendar el uso de una excepción de selección directa, dígase, (i) proveedor único, (ii) realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos y (iii) contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social, el informe pericial, por el contrario, sí debe hacer énfasis en las ventajas o beneficios del(a) proveedor(a) identificado(a) porque cumple o puede cumplir de forma única o más idónea el contrato. Deberá exponerse de manera detallada y motivada las razones por las que esa es la persona que podrá cumplir con los intereses institucionales o el requerimiento de interés general.

JA C

9. Por otro lado, el artículo 9 y su párrafo II de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración establecen lo siguiente: *"Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado [...]"* Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley".
10. De las disposiciones normativas anteriormente citadas se extrae que para su validez el acto administrativo debe cumplir con una serie de requisitos *sine qua non*, como son los siguientes: i) Que sea dictado por el órgano competente; ii) que se ajuste al procedimiento previsto; y iii) Que esté debidamente motivado y sustentado. En cuanto a este último aspecto, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 establece el principio de racionalidad: *"que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática"*.
11. De igual forma, el párrafo I del artículo 14 de la Ley Núm. 107-13 establece que: *"Se considerarán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, los que vulneren las normas de procedimiento, los que carezcan de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas, [...]"*.
12. A nuestro entender, *"Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses"*, " se enmarcan dentro de los llamados *"Servicios profesionales, técnicos y especializados bajo la relación de confianza y confidencialidad"*, que son aquellos servicios profesionales en los que las capacidades, experiencia, conocimiento del tema de una persona física o jurídica, la relación de confianza entre ésta y la Entidad Contratante y el manejo de información clasificada o sensible vinculada al objeto de la

JB
JL

contratación, son indispensables para el logro del objeto contractual y no pueden ser satisfechas de otra manera; así como también, por ser “aquellos servicios que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas”, conforme lo dispone la Ley y su Reglamento.

13. Para la contratación de los , “*Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses*”, en atención a los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos precedentemente, entendemos procedente el uso del procedimiento de excepción por Contratación Directa de Obras Científicas, Técnicas y Artísticas, regulado bajo el nuevo régimen institucional de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26.
14. En ese orden de ideas, es prudente informar que este criterio ha sido expuesto por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC), mediante su Resolución No. RIC-69-2021, donde ha establecido que existen situaciones en donde se hace necesario e imprescindible enfatizar en la exclusividad de un determinado Proveedor del Estado y, con esto, en su capacidad técnica, artística, experiencia y a la confianza con que cuenta. En ese orden, luego de realizar un minucioso análisis de distintos profesionales y técnicos del área requerida inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, este colegio de peritos, formalmente, tiene a bien recomendar a los proveedores detallados a continuación:

Ítem	Talento
1	Carla Mariel Morel Pichardo
2	Lisette Marie Selman Asilis
3	Krismerly Karina Viñas Díaz
4	Diana Mercedes Filpo Sánchez
5	Williams Aurelio Díaz Beltré
6	Miguel Alcibiadez Alcántara Marrero
7	Liondy German Ozoria García
8	Pamela de León Hernández

15. En virtud de que cuenta con las siguientes cualificaciones:
- A. Calificaciones profesionales que aseguran sus competencias, los recursos financieros, los equipos y demás medios físicos; la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el servicio;
 - B. Los rubros de su registro como Proveedores del Estado son compatibles con el objeto contractual;
 - C. Cumplen con las obligaciones tributarias y de la Tesorería de la Seguridad Social;
 - D. Ostentan una reconocida e incuestionable trayectoria profesional en el ámbito de las mediciones de rating local e internacional, condición requerida por esta Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), sobre la base de los más altos estándares de especialización, calidad, confianza, idoneidad y discrecionalidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



tu televisión pública

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: Ley núm. 134-03, que crea a la Corporación Estatal de Radio y Televisión, promulgada en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

VISTA: La Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, que establece los principios, normas y órganos que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, que regula los procedimientos ordinarios y regímenes de excepción de la contratación estatal.

VISTA: La Ley No. 42-08, sobre la Defensa de la Competencia, promulgada en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Decreto No. 1-04 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), de fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto No. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto No. 350-17, que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La resolución, manual de procedimientos y guías operativas vigentes emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establecen las pautas de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La **Resolución No. PNP-03-2026**, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), contentiva de los umbrales topes para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección correspondientes al ejercicio fiscal vigente, en conformidad con el artículo 59 de la Ley Núm. 47-25.

VISTA: Las circulares, resoluciones y pautas generales vigentes emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), relativas a los criterios obligatorios y metodologías para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia, dictadas en consonancia con las disposiciones de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación.



tu televisión pública

VISTO: Las resoluciones, manuales generales de procedimientos y guías metodológicas vigentes para la gestión y tramitación de los regímenes de excepción, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su calidad de Órgano Rector, de conformidad con las exigencias normativas de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación.

VISTAS: Las demás Resoluciones, Normas y Políticas vigentes emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTA: Las circulares, directrices y políticas de integridad y oficialía de cumplimiento dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), orientadas a la obligatoriedad de aplicar procedimientos de debida diligencia para la mitigación y disminución de vulnerabilidades frente a riesgos legales, reputacionales, operativos, de lavado de activos, de corrupción y financieros, aplicables a los procedimientos gestionados bajo el amparo de la **Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas**, y sus reglamentos de aplicación **núm. 52-26**; en virtud de lo cual se ejecuta la debida diligencia en el presente procedimiento de contratación.

VISTA: La comunicación marcada con el No. **CERTV-DPRO-232-2026** de fecha dos (02) del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026), y recibida en fecha 07/09/2026, que hiciere la Dirección de Producción de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, en la que se requiere los *“Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses”*,,

VISTA: La comunicación No. CERTV-DPYD-2026-149, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), mediante la cual la Dirección de Planificación y Desarrollo de la CERTV, certifica que la solicitud de adquisición del servicio se encuentra planificada dentro del Plan Operativo Anual para el año 2026.

Con fundamento en las motivaciones normativas anteriormente expuestas, se tiene a bien RECOMENDAR, como al efecto RECOMENDAMOS, el uso de una excepción legal para la contratación de *“Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses”*, que se describirá más adelante, de conformidad con la Ley, los reglamentos, resoluciones y manuales que rigen la materia:

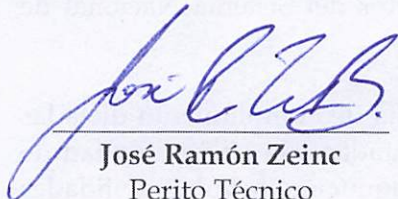
No.	Nombre	Número Cédula	Número RPE
1	Carla Mariel Morel Pichardo	402-1264346-0	107482
2	Lisette Marie Selman Asilis	001-0102804-1	60661
3	Krismerly Karina Viñas Díaz	402-2696715-2	109420
4	Diana Mercedes Filpo Sánchez	001-1258397-6	111965
5	Williams Aurelio Díaz Beltré	001-0138804-9	108083
6	Miguel Alcibiadez Alcántara Marrero	001-0504000-0	133965
7	Liondy German Ozoria García	001-1562843-0	134101
8	Pamela de León Hernández	223-0087689-7	110032

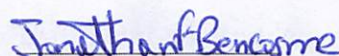


tu televisión pública

En ese sentido, esta comisión de peritos designada al efecto entiende que se han dado las condiciones legales y técnicas para que esa entidad pueda realizar este procedimiento de compras utilizando una excepción con apego a la norma vigente, fundamentados en los motivos expuestos anteriormente, razón por la cual, la recomendación antes indicada se realizó de forma unánime.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


José Ramón Zeinc
Perito Técnico


Jonathan Bencosme
Perito Financiero


Jesús Rodríguez Cepeda
Perito Legal